

Libro Primero
Disposiciones generales
Sección I
Mecanismos de solución consensual de conflictos
Título I
Reglas generales

Art. 1. Deber de considerar mecanismos consensuales de solución de conflictos. Para evitar una posible disputa o resolver una existente, las partes interesadas, de común acuerdo, pueden optar por un mecanismo consensual de solución de controversias. Los principales mecanismos son la negociación libre e informada entre las partes, la mediación, conciliación y arbitraje¹.

Las partes o interesados también pueden recurrir a cualquier otro sistema que consideren apropiado y conveniente, se base o no en los mencionados. Las partes deberán considerar los mecanismos de prevención y resolución consensual antes de remitir su disputa a los tribunales o, inclusive, durante y luego de tramitado el proceso.

Art. 3. Multiplicidad.² La tercera persona solicitada por las partes para ayudarles a componer su disputa será asignada de acuerdo a la reglamentación del Servicio Público de Mediación. Siempre que sea recomendable, se designará a más de un mediador³. Podrán arbitrar todas las personas e instituciones públicas, privadas o mixtas reconocidas y habilitadas a tal fin. La conciliación será responsabilidad del órgano judicial, sea la jueza o el juez interviniente o mediador de familia según el tipo de conflicto y sujetos involucrados.

Art. 4. Imparcialidad, responsabilidad y activismo⁴. La tercera persona o institución designada debe ser capaz de actuar de manera imparcial, diligente y proactiva, al igual que los/as expertos/as o equipos que puedan asistirlos.

Cuando su imparcialidad u objetividad se hallase comprometida o afectada por cualquier razón debidamente fundada, deberá abstenerse de intervenir. Lo informará inmediatamente a las partes y en caso de mediación previa o derivada al Servicio Público de Mediación o al tribunal remitente.

Art. 8. Vinculación entre mecanismos de resolución consensual y proceso judicial. La participación en cualquier mecanismo de resolución consensual no implica la renuncia al derecho a actuar ante los tribunales, salvo cuando exista cláusula compromisoria o disposición legal a tal efecto en caso del arbitraje.

¹ El arbitraje es un método adversarial de solución de controversias solo puede considerarse “consensual” por la elección voluntaria por las partes de someterse a él

² Yo agregaría “En mediación”

³ Que pasa habitualmente con la comediación y los mediadores no abogados?

⁴ Esto ya estaría determinado dentro de las obligaciones de los mediadores y las excepciones al deber de confidencialidad

Durante la tramitación del mecanismo seleccionado las partes se comprometen a no acudir a la justicia, a menos que sea necesario para la preservación de sus derechos.⁵

Art. 12. Título ejecutivo. Los acuerdos arribados en mediación⁶, conciliatorios o los laudos arbitrales, sean parciales o totales, tienen el carácter de título ejecutivo para todos los efectos legales.

Título III Mediación⁷

Art. 16. Deber de información.⁸ Antes de iniciar el proceso de mediación, el mediador informará a las partes sobre la función y deberes de un mediador y determinará con ellas las reglas aplicables y la duración del proceso de mediación.

Art. 18. Deber judicial de promoción y facultad de derivación a mediación. El órgano judicial debe alentar a las partes a explorar la posibilidad de soluciones acordadas a través de la mediación en cualquier etapa del proceso. La jueza o juez derivará a las partes cuando ellas manifiesten disposición de participar en un proceso de mediación. En dicho caso, si la parte demandante no asiste a la mediación sin causa justificada se la tendrá por desistida del proceso⁹. Si la parte demandada no asiste a la mediación sin causa justificada este hecho será considerado por la jueza o el juez al decidir sobre las costas de juicio.

En aquellos casos en que por las características del asunto debatido sea el juez o jueza quien considere apropiado intentar una solución autocompuesta, se lo hará saber a las partes siendo ellas quienes acordarán su disposición a concurrir a dicho mecanismo o no.

En cualquiera de los casos anteriores, la jueza o juez suspenderá el procedimiento judicial y derivará a las partes en forma inmediata a alguno de los centros o programas acreditados ante el Poder Judicial. La suspensión del proceso podrá extenderse hasta treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación al mediador¹⁰. Vencido

⁵ Esto solo sería en caso de que la intervención fuera previa

⁶ Esto se aplica también en los acuerdos realizados por mediadores no abogados?

⁷ Creo que en el proceso de mediación sería conveniente tener en cuenta la compatibilización del Código con la Ley XIII N° 13 y Acuerdos reglamentarios.

Ya que la reglamentación del proceso de mediación por acuerdos del Superior Tribunal de Justicia le da flexibilidad y rapidez a esta reglamentación que de otra forma debería efectuarse por decreto el Poder Ejecutivo.

⁸ Debería complementarse con la Premediación donde se recaba el consentimiento para participar en el proceso y se informa sobre el mismo, lo que además brinda economía en el proceso de mediación ya que disminuye la incomparecencia que se produce cuando se cita directamente sin saber si se aceptará o no.

⁹ En la mediación derivada de sede judicial habría entonces sanción para las partes si no asisten: desistimiento del proceso y costas

¹⁰ Sería conveniente desde la aceptación del mediador, no desde su notificación, pues puede no aceptar y en ese caso como correría el plazo al tener que notificar a otro mediador

dicho plazo el proceso se reanudará automáticamente. Este plazo puede ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes o a solicitud fundada del mediador.

Una vez finalizado el proceso de mediación, el mediador deberá informar al tribunal de manera expedita los resultados de la mediación, si ésta se llevó a cabo. En caso que una o ambas partes no haya asistido a las sesiones convocadas deberá informar esa circunstancia mediante un certificado confeccionado a tal efecto.

Si las partes llegan a un acuerdo total se pondrá término al proceso judicial. Si se trata de acuerdos parciales, continuará el proceso en todo aquello en que persistan diferencias entre las partes, incluyendo luego la jueza o el juez el contenido de estos acuerdos en la decisión final del caso. En ambos supuestos, los acuerdos celebrados una vez instado el proceso, serán homologados por el juez interviniente.

Si las partes no llegan a acuerdos, continuará en forma inmediata el trámite judicial desde la etapa procesal en que éste fue suspendido.

Sección VII Procesos de familia

Título II Etapa de mediación previa

Art. 660. Concepto. Objetivos. La etapa de mediación previa consiste en un procedimiento judicial y obligatorio ¹¹ de resolución consensuada del conflicto, dirigida por un **mediador de familia**, quien informa, orienta, acompaña y asiste a las personas involucradas para que arriben a un acuerdo justo que evite procesos contenciosos, ponga fin a los ya iniciados o disminuya sus alcances. La formalización de la mediación previa no obsta al cumplimiento del deber del juez y los sujetos intervinientes de procurar, en cualquier instancia del proceso, la composición consensuada del conflicto por cualquier medio idóneo.

Art. 661. Ámbito de Aplicación. Reglas Generales. La etapa de mediación previa rige para los procesos amplios, procesos simples, alimentos y cuando así lo disponga fundadamente el juez o jueza. Ello sin perjuicio de los derechos que no puedan ser objeto de un acuerdo autocompuesto.

Art. 662. Trámite del procedimiento de mediación familiar. Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, al día siguiente el juez o jueza dará intervención al mediador de familia quien, dentro del plazo máximo de diez (10) días ¹², debe celebrar audiencia con las partes y demás interesados.

Art. 663. Intervención del equipo técnico interdisciplinario. En cualquier momento de la etapa previa, el mediador de familia puede solicitar la intervención del equipo técnico interdisciplinario. En este caso, si es antes de la audiencia mencionada en el artículo anterior, el plazo de diez (10) días

¹¹ Será obligatoria entonces la instancia previa de mediación?

¹² Hay que tener en cuenta el tema de las notificaciones y los plazos de la Oficina de Notificación para el caso que no sea notificación digital (Ejemplo caso en que no se conteste la demanda)

puede prorrogarse hasta veinte (20) días desde la contestación de la demanda, a fin de que el equipo técnico interdisciplinario realice informes u otras actividades pertinentes para la resolución del conflicto.

Art. 664. Control de admisión de la mediación. Audiencia. Registración. Informe de la falta de acuerdo. Incomparecencia. Si el mediador de familia considera que es posible lograr un acuerdo, determina el modo en que se desarrolla su intervención y deja constancia de las obligaciones que asumen las partes y, en su caso, los terceros intervinientes y personas o instituciones especializadas.

Cualquiera sea el resultado de la audiencia, se levanta un acta que da cuenta de lo acontecido, firmada por todos los intervinientes.

Si no fue posible lograr un acuerdo, el mediador de familia cierra la etapa previa, mediante un informe ¹³ que incorpora al registro electrónico del caso. Si alguna de las partes no comparece, ni acredita justa causa de inasistencia, el mediador de familia dejará constancia en el registro electrónico del caso cesando en su intervención.

La inasistencia injustificada podrá ser especialmente valorada por el Tribunal de familia.

Art. 665. Acuerdo. Subsanación. El acuerdo al que arriben las partes debe ser incorporado al registro electrónico del caso por el mediador de familia.

La jueza analizará el acuerdo y si tuviera alguna observación o requiriese explicación sobre algún punto de lo acordado convocará a una audiencia, dentro del plazo de los cinco (5) días de tomar conocimiento del acuerdo, a la que deben comparecer las partes, el mediador de familia y los terceros interesados, si correspondiere. Terminada la audiencia procederá a homologar el acuerdo originario o con las modificaciones introducidas que correspondan.

¹³ Habría que establecer el contenido del informe para no vulnerar la confidencialidad